

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO**  
**TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**  
 correo electrónico: [primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa](mailto:primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa)  
 Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835  
 Plaza Ágora- Transistmica

Registro de Sentencia N° 264

<b>Causa No.</b>	2021-000-80073	
<b>Sancionados:</b>	1. KAREN GABRIELA MOREIRA BENDAÑA 2. ROBERTO ESQUIVEL CORTES YAÑEZ 3. YAIRA KAY 4. GHYSKA EDAJAYRA AVILA DIAZ 5. CARLOS ALFONSO GRAHAM DE LA ESPADA 6. JUAN ANTONIO CHUNG ZHANG 7. EZEQUIEL BARRIAS GONZÁLEZ 8. CARLOS AUGUSTO CEREZO BOYES 9. TANIA IVETH HERNANDEZ de HAMILTON	1. Cédula N-21-1890 2. Cédula 8-704-2441 3. Cedula 8-714-2300 4. Cédula 8-453-813 5. Cédula 3-733-1 6. Cédula 8-814-1426 7. Cédula 4-713-622 8. Cédula 3-716-1787 9. Cédula 9-718-1913
<b>Víctima:</b>	De Oficio	
<b>Delitos:</b>	Delitos Financieros y Delito de Blanqueo de Capitales	
<b>Ministerio Público:</b>	Lcda. Sheryl Alvarez	
<b>Querellante:</b>	Lcdo. Joy Torres	
<b>Defensores:</b>	Lcdo. Alberto Quiroz (Karen G. Moreira) Lcda. Ana González (Roberto Esquivel y Yaira Kay) Lcda. Guillermina Mc Donald (Ghyska Avila) Lcdo. Nathanael Guerra (Carlos Graham y Ezequiel Barría) Lcdo. José Aizpurúa (Juan A. Chung) Lcdo. Gustavo Bellamy (Carlos Cerezo) Lcdo. Jacinto Alveo (Tania Hernández de Hamilton)	
<b>Juez:</b>	Lcda. Yazmín Jaén R. / Despacho No. 20	
<b>Fecha:</b>	2 de febrero de 2023	
<b>Hora de Inicio:</b>	14:10:00	
<b>Hora Finalización:</b>	16:35:00	

Se resuelve y se da por notificadas a las partes interesadas de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, quien les habla Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a las siguientes personas:

- KAREN GABRIELA MOREIRA BENDAÑA**, mujer, naturalizada, nació en la República de Nicaragua, el 10 de mayo de 1978, con cédula de identidad No. N-21-1980, con 44 años, residente en Corregimiento de Bethania, Plaza Edison, Edificio Bay View, torre 400, apartamento 4 C, hija de Gabriela Moreira y Norma Bendaña, estudios universitarios, soltera, dos dependientes, labora en una firma de abogados, ingresos de B/5,000.00 mensual, se le condena como **AUTORA** del delito Financiero previsto en el art. 243 del Código Penal, se impone la pena principal de cuarenta (40) meses de prisión y por el delito de Blanqueo de Capitales previstos en los arts. 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal, se impone una pena de veinte (20) meses de prisión. El total de la pena principal se pactó en sesenta (60) meses de prisión y como pena accesoria una multa de tres mil Balboas (B/3,000.00), a pagar en un año a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de treinta y un mil Balboas (B/ 31,000.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.
- ROBERTO ESQUIVEL CORTES YAÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con

*[Handwritten signature]*



cédula de identidad No. 8-704-2441, nació el 18 de diciembre de 1976, hijo de Roberto Cortes y María Yañez, unido, dos dependientes, residente en Corregimiento de Tocumen, La Siesta, calle Cricamola, casa 752, labora en Centro de Pintura Pintuco, con ingreso por B/ 975.00, se le condena como **AUTOR** de un delito de Blanqueo de Capitales, previsto en el art. 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal, se le condenó a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, la cual fue reemplazada por 250 días multas a razón de dos Balboas (B/2.00), el día multa y como pena accesoria una multa de cien Balboas (B/100.00), lo anterior hace un total de seiscientos Balboas (B/600.00) a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de mil Balboas (B/ 1,000.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.

3. **YAIRA KAY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-714-2300, hija de Emilia kay, con 46 años, nació el 14 de octubre de 1976, estudios hasta segundo año de Derecho, con residencia en Corregimiento de Tocumen, La Siesta, calle Cricamola, casa 752, unida, dos dependientes, labora como contratista independiente, ingresos de B/25,000 a B/30,000, se le condena como **AUTORA** de un delito de Blanqueo de Capitales, previsto en el art. 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal, se le condenó a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión y como pena accesoria una multa de trescientos Balboas (B/300.00), a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de treinta mil Balboas (B/ 30,000.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.
4. **GHYSKA EDAJAYRA AVILA DIAZ** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-453-813, con 49 años, hija de Hécto Avila y Vielka Díaz, Bachiller culminado, residente en la Provincia de Colón, Margarita, casa 8049 B, calle tercera, labora en Wynery Internacional, con ingresos de B/3,500.00, con dos dependientes, se le condena como **AUTORA** del delito Financiero previsto en el art. 243 del Código Penal, se impone la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, la cual fue reemplazada por 250 días multas a razón de dos Balboas (B/2.00), el día multa y como pena accesoria una multa de cien Balboas (B/100.00), lo anterior hace un total de seiscientos Balboas (B/600.00) a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de nueve mil novecientos ochenta Balboas (B/ 9,980.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.
5. **CARLOS ALFONSO GRAHAM DE LA ESPADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 3-733-1, con 28 años, nació el 12 de octubre de 1994, hijo de Carlos Graham y Brenda De La Espada, estudios hasta segundo año de la universitarios, residente en Provincia de Colón, Sabanita, Santa Rita, casa B 29, calle principal, soltero, un dependiente, labora en Portuarios Asociados, con ingreso de B/800.00, se le condena como **AUTOR** del delito Financiero previsto en el art. 243 del Código Penal, se impone la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, la cual fue reemplazada por 250 días multas a razón de dos Balboas (B/2.00), el día multa y como pena accesoria una multa de cien Balboas (B/100.00), lo anterior hace un total de seiscientos Balboas (B/600.00) a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de ocho mil seiscientos sesenta y cinco Balboas (B/ 8,655.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.
6. **JUAN ANTONIO CHUNG ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No.8-814-1426, nació el 7 de abril de 1988, con 34 años, hijo de Sun Hong Chung y Mei Young Zhang, estudios secundarios incompletos, con residencia en Provincia de Chiriquí, David, Barrio Bolivar, minisúper Nuevo Bolivar, unido, 6 dependientes, labora en el minisúper con ingresos por B/3,000.00, se le condena como **AUTOR** del delito Financiero previsto en el art. 243 del Código Penal, se impone la pena principal de cuarenta (40) meses de prisión y por el delito de Blanqueo de Capitales previstos en los arts. 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal, se impone una pena de veinte (20) meses de prisión. El total de la pena principal se pactó en sesenta (60) meses de prisión y como pena accesoria una multa de trescientos Balboas (B/300.00), a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de siete mil quinientos Balboas (B/ 7,500.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.
7. **EZEQUIEL BARRIAS GONZÁLEZ** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 4-713-622, con 44 años, nació el 23 de octubre de 1978, hijo de Ruben Barrias y Silvia González, estudios hasta tercer año de secundaria, residente en Provincia de Chiriquí, David, Barriada San José, casa 116, calle cuarta y residencia en Provincia de Chiriquí, Pedregal, Brias del Mar, calle principal, casa 116, con tres dependientes, ingresos por B/ 1,400.00, como **AUTOR** del delito Financiero previsto en el art. 243 del Código Penal, se impone la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, la cual fue reemplazada por 250 días multas a razón de dos Balboas (B/2.00), el día multa y como pena accesoria una multa de cien Balboas (B/100.00), lo

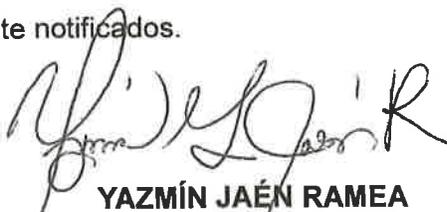
anterior hace un total de seiscientos Balboas (B/600.00) a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de seis mil seiscientos cincuenta y ocho Balboas con 55/100 Balboas (B/ 6,658.55), a favor de la entidad bancaria Banistmo.

8. **CARLOS AUGUSTO CEREZO BOYES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 3-716-1787, con 37 años, nació el 15 de julio de 1985, hijo de Luz Boyes y Marcos Cerezo, estudios secundarios hasta sexto año, unido, dos dependientes, residente en Provincia de Colón, Cristóbal, Barriada Vereda Tropical, casa 144, labora como soldador marino con ingresos por B/ 1,200.00, se le condena como **AUTOR** de un delito de Blanqueo de Capitales, previsto en el art. 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal, se le condenó a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión y como pena accesoria una multa de trescientos Balboas (B/300.00), a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de cinco mil trescientos ochenta y dos Balboas (B/ 5,382.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.
9. **TANIA IVETH HERNANDEZ de HAMILTON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-718-1913, con 39 años, hija de Tito Hernandez y Libertad Delgado, estudios universitarios en finanzas, residente en Corregimiento de Pedregal, Villas del Naranjal, Ph 3, casa 24, ama de casa, con dos dependientes, se le condena como **AUTORA** de un delito de Blanqueo de Capitales, previsto en el art. 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal, a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión y como pena accesoria una multa de quinientos Balboas (B/500.00), a pagar en un año, a favor del Tesoro Nacional. Como parte de la pena se incluyó el pago de veintitrés mil trescientos trescientos Balboas (B/ 23,300.00), a favor de la entidad bancaria Banistmo.

- Se le advierte a los sancionados que tienen hasta el día viernes 10 de febrero de 2023, para hacer efectivas las indemnizaciones a favor de la entidad bancaria.
- En el evento que las multas no se cancelen serán convertidas a prisión
- Se ordena la reseña criminal para los registros de investigación correspondientes.
- Se ordena la devolución de los teléfonos celulares y equipos electrónicos aprehendidos a los sentenciados.
- El Tribunal de Garantías fijó fechas para atender las peticiones de reemplazo por trabajo comunitario.
- Una vez ejecutoriada la Sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, para la ejecución de la pena impuesta.

**Fundamento de Derecho:** artículos 22, 25 y 32 de la Constitución Nacional, artículo 43, 79, 102, 143, 254 y 255 numerales 1-2 del Código Penal, artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.

Todos quedaron debidamente notificados.



**YAZMÍN JAÉN RAMEA**

**Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá**



**Nota:** La audiencia fue transcrita y revisada por esta Juzgadora el 6 de febrero de 2023. Se mantiene registro de esta Resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del C. P. Auxiliar Villelis y Keshia.

2023 FEB 9 14:00